



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07820.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que cuando la empresa empezó a dejarla sin televisión diariamente, se dio de baja y se cambió a otra compañía, pero ##### le seguía cobrando pagando a las dos compañías a la vez. Fue devolviendo las facturas hasta que le informaron que tenía que darse de baja de todos los servicios mediante un correo electrónico. Le enviaban cartas acosándola hasta que abonó las facturas que no le correspondían ya que estaba en otra compañía. Solicita le sean devueltos los importes de esas facturas, por importe de 417,19 euros, compensación por daños y perjuicios y la baja efectiva del servicio.

La parte reclamada alega que ha procedido a realizar un abono de 60,27€, impuestos indirectos incluidos, en concepto de la cancelación de la cuota mensual facturada el 15 de abril de 2019, tras comprobar la desconexión de servicios desde el mes de febrero de 2019. Dicho importe lo recibirá en los próximos días mediante transferencia, en la cuenta bancaria donde tenía domiciliados los pagos de #####. Asimismo, se ha evidenciado que la facturación de los meses de marzo y abril de 2019 fue devuelta por la entidad bancaria donde mantenía los pagos con #####, incluyendo esta facturación el terminal de pago a **plazos** que mantenía asociado a la línea móvil ##### del cual se precipitan 18 cuotas al solicitar la desconexión, además de comprobarse la utilización de los servicios.

La parte reclamante manifiesta que, una vez que le devuelvan lo que le corresponde al nuevo número de cuenta, da por resuelto el conflicto planteado.

La parte reclamada manifestó que el abono de 60,27€, impuestos indirectos incluidos, en concepto de la cancelación de la cuota mensual facturada el 15 de abril de 2019, tras comprobar la desconexión de servicios desde el mes de febrero de 2019, lo recibió el 27 de noviembre de 2020, en la cuenta bancaria terminada en 5229, donde tenía domiciliados los pagos de #####, adjunta factura de abono. En relación a la entidad bancaria donde mantenía domiciliados los pagos #####, le comunicamos que, en base a estos datos ha sido realizada la gestión de abono, el cual se constata no fue devuelto por la entidad bancaria. La parte reclamada añade que con respecto al importe de 60,27€, impuestos indirectos incluidos, se realiza una transferencia a la entidad financiera donde tenía domiciliados los pagos con #####.

## Comunidad de Madrid

en la cuenta bancaria terminada en xx5229, con fecha 27 de noviembre de 2020. En este sentido, la ##### debe comunicarse con la entidad financiera para cualquier notificación, aclaración o gestión. Por otro lado, #####, que realizó la anulación de la deuda de los 417,19€, impuestos indirectos incluidos, en la cuenta ##### está al corriente de pagos en la Compañía. Asimismo, la ##### ha sido excluida de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo que, en su caso, hubiera sido incluido por #####. No obstante, en referencia a la facturación emitida por otra compañía, no es política de ##### abonar consumos o facturas de otras compañías.

La parte reclamante manifiesta que a principios de 2019 hizo una portabilidad para darse de baja de los servicios prestados de ##### porque le cortaban la televisión a diario. ##### le seguía girando recibos, con lo que iba pagando a las dos compañías. Decidió devolver esos recibos de #####, unos 400 euros y la asesoría jurídica de la empresa le amenazaba con cartas. Debido a las cartas de amenazas, decidió pagar los 400 euros, cantidad que reclama.

La parte reclamada añade que en referencia a las facturas emitidas desde el 15 de enero al 15 de abril de 2019, han comprobado que presentan consumos realizados por los servicios contratados, por lo que no procede su abono. Sin embargo, la factura emitida el 15 de mayo de 2019 no presenta consumos, por lo que se ha procedido a realizar el abono de la misma con fecha 25 de noviembre de 2020, por importe de 60,27 €, impuestos indirectos incluidos, los cuales constan ingresados en la cuenta bancaria de ##### con fecha 27 de noviembre de 2020. Por último, se indica que la desactivación de los servicios consta realizada el 24 de mayo de 2019 y no se encuentran solicitudes de baja realizadas por el cliente anterior a esa fecha.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMACIÓN PARCIAL de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada, habiendo reconocido en escrito de 24/11/2020, la desconexión de servicios a partir de febrero de 2019, deberá abonar a la reclamante, según lo que consta acreditado, la cantidad total de 131,34 euros, correspondiente a 60,27€, impuestos indirectos incluidos, en concepto de la cancelación de la cuota mensual facturada el 15 de abril de 2019, cuyo ingreso deberá acreditar la reclamada, si, como alega, ha sido efectuado ya el ingreso, más 71,07 euros, de la cuota facturada el 15 de marzo de 2019.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



## Comunidad de Madrid

En virtud de la Ley 3/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, cualquier parte que reciba una notificación podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación y **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.